



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

044

EXP. N.º 00403-2006-PA/TC
LIMA
MANUEL CARRASCO SEMINARIO
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 14 de diciembre de 2006, presentada por don Manuel Carrasco Seminario y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de autos se advierte que en realidad los solicitantes pretenden la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible por resultar incompatible con la finalidad de la corrección, que, como queda expuesto, es subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, razones por las cuales la solicitud de corrección resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR